



C I R C U L A R CSJCUC23-169

Fecha: 5 de junio de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *“Capsulas de jurisprudencia con enfoque de género”*

Apreciados Servidores Judiciales:

De manera atenta para su conocimiento y fines pertinentes se divulga información del Comité Seccional de Género Bogotá – Cundinamarca, por medio de la cual dan a conocer las CÁPSULAS DE JURISPRUDENCIA CON ENFOQUE DE GÉNERO con el fin de que de los diferentes despachos promuevan la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.

**CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUB-SECCIÓN A, SENTENCIA DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) 25090-23 42 000 2015 01265 01 (4630-2017)**

## SABIAS QUE...

El Consejo de Estado, al estudiar una demanda instaurada por una contratista que se encontraba embarazada en el último de los contratos suscritos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la cual se pretendía el reconocimiento de una relación laboral encubierta a través de contratos de prestación de servicio, negó su existencia por no haberse acreditado la subordinación.

*Sin embargo!!*

Adoptó el criterio constitucional expuesto en sentencia T-329 de 2022, según el cual para acceder al reconocimiento de la licencia de maternidad y la indemnización del 239 del C.S.T. no es necesario que la mujer vinculada por contrato de prestación de servicios demuestre la existencia de una relación laboral subyacente, sino que se acredite que

- (i) el contratante conocía el estado de embarazo de la contratista,
- (ii) subsistía la causa del contrato y
- (iii) no contaba con permiso del inspector del trabajo para terminar el vínculo contractual.

*Entonces concluyó que...*

La no contratación de la demandante se constituye en un hecho discriminatorio, en razón del género, teniendo en cuenta que antes de su embarazo había sido contratada sucesivamente.

Comité Seccional de Género  
Bogotá y Cundinamarca

En consecuencia

**SABIAS QUE...**

el Consejo de Estado ordenó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el reconocimiento y pago en favor de la actora de:

- (i) los honorarios dejados de percibir desde la fecha en que no se renovó el contrato de prestación de servicios hasta el momento de terminación del periodo de lactancia
- (ii) la licencia de maternidad, condicionada a que no se le hubiere pagado por este concepto y
- (iii) el pago de la indemnización prevista en el artículo 239 del C.S.T. equivalente a 60 días de trabajo, conforme los honorarios pactados y lo probado y solicitado en la demanda.

Y, a título de **garantía de no repetición**, conminó a la entidad demandada para que, en un término no mayor a 30 días siguientes a la notificación de la providencia, capacite a sus colaboradores sobre los derechos que le asisten a las mujeres embarazadas y en condición de maternidad, especialmente a quienes están vinculadas por contrato de prestación de servicios, a fin de que la conducta objeto de reproche en el asunto de la referencia, no vuelva a ocurrir.

SENTENCIA HAZ CLIC!

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

Se adjunta Sentencia

JASS/lphh

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martín, Piso 32  
Teléfono celular 3167541430  
csjsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co